

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0123, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS contra AMADEO AVILA MEDINA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.1. Apórtense los avalúos catastrales de los inmuebles que se pretenden incorporar en el activo del patrimonio a liquidar y alléguese prueba idónea respecto del valor de los demás activos y pasivos acatando las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

1.2. De conformidad con el decreto 806 de 2.020, artículo 6, inciso cuarto, la parte demandante deberá acreditar que remitió al correo electrónico de su demandado copia de la demanda y de la totalidad de los documentos adosados a ella. En idéntica manera deberá proceder la actora remitiendo al accionado copia del memorial de subsanación de la demanda y los anexos a él.

Así mismo, acorde con lo impuesto en la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional, deberá el extremo demandante acreditar igualmente el recibido de sus correos electrónicos enviados al demandado usando cualquier medio legal disponible, como por ejemplo la certificación de una empresa de correo o el mensaje de recibido si desde el e-mail del que se remite tiene habilitado tal servicio.

La carencia del denominado "rebote" del mensaje enviado no es signo de su recepción.

2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado ([jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

3. Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante, señora MARÍA DEL PILAR ROJAS VARGAS.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4d91416dd4ce661c56ee870499f5bed1675be9184f9c1b6622fc04eb4a87810**

Documento generado en 31/10/2020 09:53:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**